

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 021-2023-INIA-OA

La Molina, 06 de marzo de 2023

VISTO:

El Oficio-0261-2022-MIDAGRI-SENASA, de fecha 03 de noviembre de 2022, complementado con el Oficio-0039-2023-MIDAGRI-SENASA, de fecha 10 de febrero de 2023, expediente seguido bajo el Código Único de Trámite N° 22581-2022-INIA, sobre la solicitud de afectación en uso presentada por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, en adelante SENASA, de un área de 3,032.09 m² comprendida dentro de un predio de mayor extensión denominado "Predio Rústico San Roque", ubicado en la Calle San Roque N° 209, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° 07014031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos – Zona Registral N° IV -Sede Iquitos, con CUS N° 51901 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante INIA, es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público, con competencias de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, en adelante el ROF, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) del artículo 32° del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Oficina de Administración es la unidad encargada de conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asimismo, conforme lo señala el literal g) del mismo artículo, se encarga de conducir los servicios logísticos y administrar los bienes muebles e inmuebles del INIA, en forma oportuna, racional y eficiente;

3. Que, en el marco legal del Sistema Nacional de Bienes Estatales -SNBE, se establece que las entidades públicas que integran dicho sistema en cuanto a la administración o disposición de los bienes estatales, se regirán por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, y demás normas sobre la materia, observándose en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes; y siendo el Instituto Nacional de Innovación Agraria, entidad pública conformante del SNBE, sus actos de administración o disposición deberán enmarcarse dentro de citado marco legal;

4. Que, el procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 151° del Reglamento, según el cual, la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. Además, el artículo 149° del Reglamento establece las obligaciones que deberá cumplir la entidad afectataria;

5. Que, la afectación en uso se regula por lo dispuesto en la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de Afectaciones en Uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de afectaciones en uso en predios que están siendo

destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobado mediante Resolución N° 0120-2021/SBN, en adelante la Directiva;

Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”

6. Que, mediante el Oficio-0261-2022-MIDAGRI-SENASA, de fecha 03 de noviembre de 2022, el SENASA, representado por el Jefe Nacional, Miguel Quevedo Valle, designado por Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI, solicitó la afectación en uso de “el predio”, a efectos de destinarlo a la construcción de una Sede de Vigilancia, como parte de la ejecución del Programa “Mejoramiento de la Inocuidad de los alimentos agropecuarios- Fase II”, en adelante el Proyecto;

7. Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II del Reglamento, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. **En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público**, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento);

8. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° del Reglamento, debiendo tenerse presente que la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N° 0120-2021/SBN, en adelante la Directiva, se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga al Reglamento vigente. Por otro lado, el artículo 136° del Reglamento establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° del Reglamento);

9. Que, como parte de la revisión de la solicitud, se emitió el Informe N° 021-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UP-OCM del 07 de febrero de 2023, en la que se determinó, entre otros, lo siguiente: i) “el predio” se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 07014031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos, a favor del del Instituto Nacional de Innovación Agraria y anotado con Cus N° 51901; ii) SENASA no cumplió con presentar los requisitos técnicos exigidos por los artículos 100° y 153° del Reglamento; y, iii) solicitar información a la EEA San Roque sobre la libre disponibilidad de “el predio”;

10. Que, mediante Oficio N° 0137-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA del 08 de febrero de 2023, se traslada las observaciones señaladas en el Informe N° 021-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UP-OCM; en respuesta a ello, con Oficio-0039-2023-MIDAGRI-SENASA, de fecha 10 de febrero de 2023, SENASA remite información complementaria en respuesta a lo , entre éstos, se encuentra: i) plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva de “el predio”; ii) información gráfica en versión digital (CD); y, iii) Plan Conceptual del Proyecto;

11. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia del INIA, su libre disponibilidad, la utilidad institucional y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

11.1 “El predio” es de propiedad del Instituto Nacional de Investigación Agraria -INIA, en mérito al artículo 72 del Decreto Legislativo N° 22175 del 09 de mayo de 1978, registrado en el asiento 1 del Tomo 166, Fojas 187 del Registro de Predios de Iquitos; y, por Decreto Legislativo N° 997, cambia de denominación a Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, registrado en el asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 07014031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos, y anotado en el CUS N° 51901.

- 11.2 Sobre la libre disponibilidad, según el Informe N° 078-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP-HPF del 02 de marzo de 2023, en base al Informe Técnico N° 001-2023-MIDAGRI-INIA-EEA-SR/Planif de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos, que precisa que es el libre disponibilidad y que actualmente NO está siendo utilizado en actividades de investigación y/o producción.
- 11.3 Según el Informe N° 078-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP-HPF del 02 de marzo de 2023, determina que de las consultas efectuadas en los geovisores disponibles en la web de otras entidades de la administración pública, no se encontró información sobre concesiones, proyectos, usos ni reservas sobre dicho ámbito. Además, de las consultas realizadas en las imágenes satelitales (Apple Maps) de libre acceso, con fecha 02 de marzo de 2023, se determinó que el área solicitada por SENASA, no presenta ocupaciones.
- 11.4 Se precisa que “el predio” no se encuentra superpuesto con trámite y/o procedimientos vigentes, ni existe procesos judiciales vigentes, tal como lo precisa la Procuraduría Pública del MIDAGRI, mediante Oficio N° 978–2023–MIDAGRI-PP del 01 de marzo de 2023.
- 11.5 Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que SENASA ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100° y 153° del Reglamento.
- 11.6 De acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Iquitos y el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de la Provincia de Maynas, departamento Loreto para el año 2011-2021, se indica lo siguiente, entre otros: Su uso se aplica a las áreas destinadas a recreación, actividades agrícolas, pecuarias, de protección ambiental, de preservación ambiental, de reserva paisajista y de tratamiento especial, donde se desarrollan actividades de recreación, forestación, reforestación y agricultura.
- 11.7 Con Informe Técnico N° 001-2023-MIDAGRI-INIA-EEA-SR/Planif de fecha 16.02.2023, emitido por la Estación Experimental Agraria San Roque, se determina que “el predio” no es de utilidad para los fines institucionales del INIA.
- 11.8 Con Memorando N° 00338-2023/MIDAGRI-INIA/DRGB de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Recursos Genéticos y Biotecnología, indica que el Director de la Subdirección de Recursos Genéticos, -entre otros- señala que no existe peligro ni riesgo de pérdida de material genético por la aprobación de la solicitud presentada por el SENASA para la construcción de una Sede de Vigilancia para realizar actividades propias de su institución.

12. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del INIA; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de SENASA cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

13. Que, en ese sentido, habiendo SENASA cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la etapa de la inspección técnica (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de la Directiva), habiéndose considerado el Informe N° 078-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP-HPF del 02 de marzo de 2023 para el presente procedimiento, basada en el Informe Técnico N° 001-2023-MIDAGRI-INIA-EEA-SR/Planif de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de la Estación Experimental Agraria San Roque - Iquitos, en la que se constató lo siguiente:

“(…) De la inspección: Fue realizada por profesionales de la EEA San Roque – Iquitos con fecha 16 de febrero de 2023, el área del predio materia de evaluación e inspección técnica se encuentra en zona urbana, actualmente NO está siendo utilizado en actividades de investigación y/o producción, se trata de un predio ubicado en zona urbana de forma regular

de naturaleza rustica requerido en afectación en uso a favor del SENASA, para la construcción de una Sede de Vigilancia.

Sobre el área del predio si existe libre disponibilidad para ser afectado en uso a favor del SENASA. Asimismo, dicho acto al contemplar la construcción de una sede de Vigilancia, fortalecerá al sector agrario en beneficio de los productores de la región Loreto, permitirá realizar un trabajo articulado entre el INIA y el SENASA, cumpliendo con la Visión, Misión, Objetivos y Funciones del MIDAGRI. (...)

14. Que, en atención a lo expuesto se tiene que SENASA cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la parte sustantiva de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

14.1 Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, creado por Decreto Ley N° 25902, en adelante SENASA, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye un Pliego Presupuestal y forma parte del Gobierno Nacional; además, el SENASA es la Autoridad Nacional en materia de Sanidad Agraria, Semillas y Producción Orgánica.

Además, la solicitud de afectación en uso fue suscrita por el Jefe Nacional del SENASA, quien es el representante legal de SENASA y su máxima autoridad, según el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG.

14.2 Respecto a la condición del predio:

“El predio” es de dominio público tiene como titular al INIA, en mérito al artículo 72 del Decreto Legislativo N° 22175 y el Decreto Legislativo N° 997. Desde el punto de vista gráfico de acuerdo al Informe N° 078-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP-HPF que de las consultas efectuadas en los geovisores disponibles en la web de otras entidades de la administración pública, así como en las imágenes satelitales (Apple Maps) de libre acceso, con fecha 02 de marzo de 2023, se determinó que el área solicitada por SENASA, no se encontró información sobre concesiones, proyectos, usos ni reservas sobre dicho ámbito.

14.3 Respecto a la expresión concreta de su pedido

La pretensión de SENASA, se sustenta para la construcción de una Sede de Vigilancia como parte de la ejecución del Programa “Mejoramiento de la Inocuidad de los alimentos agropecuarios- Fase II”.

14.4 Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Conforme a la documentación presentada por SENASA ha cumplido con presentar el plan conceptual para la construcción de una Sede de Vigilancia como estrategia de acción para la ejecución del Programa de Desarrollo de Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria – Fase II en la Región Loreto, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 2 del inciso 153.4 del artículo 153° del Reglamento, conforme se detalla a continuación:

14.4.1 Objetivo: para la construcción de una Sede de Vigilancia como estrategia de acción para la ejecución del Programa de Desarrollo de Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria – Fase II en la Región Loreto, tiene como finalidad elevar la competitividad de los productos agrarios e incrementar los ingresos de los agricultores y la calidad de vida de los consumidores.

- 14.4.2 **Descripción técnica:** el Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria Fase II, está conformado por tres (03) componentes o proyectos: **Componente 1:** Erradicación de la mosca de la fruta en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, Apurímac, Cusco y Puno; **Componente 2:** Erradicación de enfermedades en el ganado porcino en el Perú; y, **Componente 3:** Mejoramiento de la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.
- 14.4.3 **Justificación de la dimensión del área solicitada:** se solicita 3,032.09 m² que corresponde a la totalidad de “el predio”, a fin de implementar la sede de vigilancia, con instalaciones que permitirán implementar las actividades del proyecto, entre otros, administración y almacenamiento de insumos, desarrollar actividades de capacitación al personal del SENASA, reuniones de coordinación con autoridades locales, regionales, representantes y demás actores involucrados en el proyecto.
- 14.4.4 **Plazo de ejecución:** el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, es decir un año.
- 14.4.5 **Presupuesto estimado:** habiéndose estimado un presupuesto aproximado con una inversión aproximada de S/ 6,482,364.00 (seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro y 00/100 soles)), cuyo financiamiento será por parte de SENASA para el año fiscal 2023.
- 14.4.6 **Beneficiarios:** el número de beneficiarios del proyecto es de 2,418 productores de porcinos y 55,274 productores; e indirectamente a 67,585 productores agropecuarios y 883,500 consumidores de alimentos de origen agropecuario.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° del Reglamento.

15. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que SENASA ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de **la afectación en uso** de “el predio”;

16. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” **a plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brindará SENASA es permanente en el tiempo;

Respecto de las obligaciones de SENASA

17. Que, por otro lado, “SENASA” debe cumplir con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento, respecto a las obligaciones comunes del beneficiario del acto de administración que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, las cuales se detallan a continuación:

- 17.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.

17.2 Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento.

17.3 De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de SENASA a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

18. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA para que lo destine para la construcción de una Sede de Vigilancia como estrategia de acción para la ejecución del Programa de Desarrollo de Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria – Fase II en la Región Loreto;

19. Que, de conformidad con el artículo 155° del Reglamento, la afectación en uso se extingue por: i) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, ii) por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; iii) vencimiento del plazo; iv) por renuncia del beneficiario, v) por extinción de la entidad beneficiaria, vi) consolidación del dominio; vii) por cese de la finalidad, viii) por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, ix) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio; y, x) otras que se determinan por norma expresa;

20. Que, por otro lado, conforme a las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 39 del ROF del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la Directora de la Unidad de Patrimonio procede a la visación de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29151, el Reglamento de la Ley N° 29151, ROF del INIA, el TUO de la Ley N° 27444, y el Informe Técnico Legal N° 001-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OA-UP de fecha 02 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **AFECTACIÓN EN USO** a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA- SENASA**, representado por el Jefe Nacional, Janios Miguel Quevedo Valle, **por un plazo indeterminado**, sobre el área de 3,032.09 m² comprendida dentro de un predio de mayor extensión denominado “Predio Rústico San Roque”, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° 07014031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV -Sede Iquitos, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de Sede de Vigilancia como estrategia de acción para la ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria – Fase II en la Región Loreto”.

Artículo 2°.- Disponer que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA- SENASA**, cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto denominado “Construcción de Sede de Vigilancia como estrategia de acción para la ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria – Fase II en la Región Loreto”; **bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.**

Artículo 3°.- El **SENASA**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el considerando 17 de la presente resolución.

Artículo 4°.- El **SENASA**, únicamente debe destinar el predio para la implementación del proyecto de inversión denominado “Construcción de Sede de Vigilancia como estrategia de acción para la ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria – Fase II

en la Región Loreto”, en la provincia de Maynas del departamento de Loreto; caso contrario, se revertirá el predio a favor del INIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV -Sede Iquitos, para su inscripción correspondiente.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y a la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, para los fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCikJ2kYFOhg4C7eWJ3wKtgvX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>